

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., once (11) de agosto de dos mil veinte (2020)

Expediente 005 2020 – 00232 00

Sería del caso proceder con el estudio de formal del presente asunto, a efectos de determinar si la demanda resulta admisible, sin embargo, revisada la actuación advierte el Despacho, que se trata de una acción ejecutiva con garantía real, cuyo conocimiento en razón al factor territorial, lo define el numeral 7° del artículo 28 del C.G.P., en los siguientes términos:

“en los procesos en que se ejerciten derechos reales (...) será competente, de modo privativo, el juez del lugar donde estén ubicados los bienes (...)”

En este orden de ideas, como quiera que de la información contenida en el folio de matrícula inmobiliaria del bien dado en garantía, se desprende que el mismo se encuentra ubicado en el Municipio de Girardot (Cundinamarca), este despacho judicial carece de competencia para conocer del asunto de la referencia, en consecuencia, se **RESUELVE:**

1.- RECHAZAR la demanda por falta de competencia en razón al factor territorial.

2.- Por secretaría remítase la demanda y sus anexos a los Juzgados Civiles del Circuito de Girardot (Cundinamarca)-REPARTO-. déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA

JUEZA

ASO